



ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 006-2021/MDVR

Villa Rica, 20 de mayo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA;
POR CUANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VILLA RICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 09-2021 de fecha 17 de mayo del 2021; el Oficio N° 768-2020-DE-H-"REP"-VR del Hospital Román Egoavil Pando, el Informe N° 014-2021-GATC/MDVR de la Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, Informe N° 055-2021-GDEA-MDVR/JEJS de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Informe Legal N° 075-2021-GAJ/MDVR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 061-2021-MDVR/GEMU de la Gerencia Municipal, Dictamen N° 001-2021-MDVR/CPDS de la Comisión de promoción del desarrollo social, humano, educación, saneamiento, salubridad, salud y otros servicios sociales, se aprobó la "Ordenanza Municipal para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del dengue, chikungunya y zika, en el ámbito del distrito de Villa Rica", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194, modificado por la ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 80° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen la función de realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, en los Artículos 77°, 79°, y 81° de la ley 26842 Ley General de Salud precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles, precisando de modo explícito, que todas las personas naturales y jurídicas, dentro del territorio quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción, asimismo, en la citada norma precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares o policiales, así como los particulares están obligados a prestar los apoyos requeridos por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en el territorio nacional en la que éstas adquieren características epidémicas graves;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278-2016 se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos en cuyo objeto establece, derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto con la finalidad de propender hacia la maximización constante en la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos del Decreto Legislativo. Asimismo, en el Artículo 22° el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos, establece que las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe municipalidadistritalvillarica@gmail.com





ORDENANZA MUNICIPAL

N° 006-2021/MDVR

Que, las instituciones nacionales de gobierno, al igual que gobiernos locales a través de sus dependencias y unidades administrativas, está en la obligación de respetar y hacer cumplir los compromisos de carácter internacional sobre saneamiento ambiental y control epidemiológico que se hayan acordado;

Que, según R.M. N° 658-2010/MINSA de fecha 26 de agosto del 2010, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 037/MINSA/DGE V.01 para la notificación de casos en la vigilancia Epidemiológica del Dengue;

Que, según R.M. 087-2011/MINSA emitida el 02 de febrero del 2011 se aprueba la "Guía de práctica Clínica para la atención de casos de Dengue en el Perú" para su aplicación en los Establecimientos de Salud del ámbito de nuestra jurisdicción;

Que, con Resolución Ministerial N° 797-2010/MINSA, de fecha 14 de octubre del 2010 se aprueba la Norma Técnica N° 085-MINSA/DIGESA V.01 "Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control de Aedes Aegypti, vector del Dengue en el territorio nacional";

Que, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 044-2016/MINSA aprueba el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Enfermedad por el Virus Zika-Perú 2016" en el cual se precisa las estrategias de intervención, y ocho líneas de acción, correspondiendo a los gobiernos locales líneas de acción 5, 6 y 7 referidas a la vigilancia entomológica y control vectorial, comunicación de riesgo y promoción de la salud; en ese contexto se dictan resoluciones Ministeriales N°288-2015/MINSA y R.M. N° 058-2016/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control de Aedes Aegypti, vector del Dengue, la fiebre Chikungunya y declara "Alerta Verde" para reducir los riesgos a la salud por la transmisión de Virus Zika, que obliga al Gobierno Central, Gobierno Regional y Local respectivamente, con la finalidad de promover la cultura de prevención y mitigación, entendiéndose estas con el conjunto de disposiciones y acciones orientadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidad;

Que, la proliferación del Zancudo Aedes Aegypti ha provocado que las enfermedades metaxénicas como: Dengue, Chikungunya y Zika se convirtiera en una enfermedad endémica, en este contexto, debemos dejar establecido, que es política de la actual gestión edil, preservar la salud que coadyuven a la prevención de la enfermedad transmisible como Dengue, Chikungunya y Zika protegiendo la vida del Distrito de Villa Rica, en consecuencia, resulta necesario convocar a la comunidad, para que permita realizar en sus familias acciones preventivo promociones para prevención y control de Dengue, Chikungunya y Zika y consecuentemente la necesidad de ejecutar acciones que conlleven a la extinción de los Zancudos y la disminución de los índices larvarios ya que de no ejecutarse; se corre el riesgo que se genere brotes o epidemias de esta enfermedad e incluso provocando el resurgimiento de otras enfermedades como fiebre amarilla pues es transmitida por el mismo vector;

Que, la Municipalidad del Distrito de Villa Rica, como gobierno local es el responsable, de la política que favorezca el desarrollo de su jurisdicción, debiendo en consecuencia promulgar las normas y reglamentos para facilitar su cumplimiento;

Que, el pleno del Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y por el Inciso 8 del artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de sus miembros, se aprobó la ordenanza municipal;

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA, EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE VILLA RICA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ordenanza Municipal para la Prevención, Control y Eliminación de Potenciales Criaderos del Vector del Dengue, Chikungunya y Zika, en el Distrito de Villa Rica y su Reglamento que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza que consta de III Títulos, VII Capítulos y 19 Artículos.

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe municipalidadistritalvillarica@gmail.com





ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 006-2021/MDVR

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** al Comité Multisectorial del Distrito de Villa Rica el seguimiento y monitoreo de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - La Gerencia de Desarrollo Social deberá presupuestar anualmente en el Plan Operativo Institucional - POI de su dependencia, las actividades que permitan realizar acciones de prevención y control de Dengue en el ámbito local.

ARTÍCULO CUARTO. - **FACULTAR** al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias orientadas al mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - **INCORPORAR** al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS, las sanciones estipuladas en el Artículo 13° del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, y Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización su cumplimiento y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
VILLA RICA

Ing. Clever Aldo La Torre Moscoso
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006-2021/MDVR

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA, EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE VILLA RICA

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

4



Artículo 1°.- Del Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto dictar medidas y promover la participación activa de la población mediante la difusión y ejecución de acciones que coadyuven en la prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika, así como la implementación de medidas para la eliminación de potenciales criaderos de larvas del Aedes Aegypti, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta jurisdicción y los que desarrollan actividades en el distrito de Villa Rica.

Artículo 2°.- Alcance

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en el presente reglamento, las personas naturales y jurídicas del sector privado o público del Distrito de Villa Rica que almacenen agua o generen acumulación de las misma, de forma estancada o residual.



Artículo 3°.-Limpieza "Principio Rector"

La limpieza dentro y fuera de las viviendas, es el principio que rige la presente norma, en la medida que es la acción preventiva, que permitirá eliminar los criaderos de larvas y mosquitos, motivo por el cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua, que pudiera conformar criaderos potenciales del mosquito Aedes Aegypti.

TITULO II

CAPITULO II

DEL VECTOR TRANSMISOR AEDES AEGYPTI

Artículo 4°.- Criadero de zancudos

Los criaderos de zancudos son todo tipo de almacenamiento de agua que genera medios adecuados para la proliferación de larvas del vector Aedes Aegypti.

Artículo 5°.-Tipos de Criaderos

Son dos tipos de criaderos:

- a. Dentro de las edificaciones
- b. Fuera de las edificaciones

Artículo 6°.- Criaderos en edificaciones

Se entiende como criadero en edificaciones, todo objeto que puede acumular o contener agua limpia, que propicie el desarrollo del mosquito y que este ubicado dentro de la edificación y alrededor de la misma (jardín exterior) incluyendo techos, azoteas, balcones y terrazas.

Los criaderos dentro de las edificaciones pueden ser identificados como:

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

municipalidadistritalvillarica@gmail.com munivillarica@munivillarica.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 006-2021/MDVR

- Recipiente de almacenamiento de agua como cilindros o barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles.
- Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua, macetas y sumideros
- Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, llantas, entre otras
- Bebederos de animales domésticos
- Bandejas de aire acondicionado y neveras
- Canales obstruidos, cavidades, etc.
- Cualquier otro objeto que puede servir como criadero: Latas, envases pequeños sin tapa, entre otros.

5

Artículo 7º.-Criaderos fuera de las viviendas

Se entiende como criadero fuera de la vivienda, a todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia, que propicie el desarrollo del mosquito, ubicado en espacios abiertos tales como: calles, avenidas, plazas, parques, espacios recreacionales, polideportivos y otros fuera de las viviendas.

Los criaderos en las viviendas pueden ser identificados como:

- Llantas, repuestos usados de carro y chatarra
- Floreros fuera de las casas, iglesias entre otros
- Alcantarillas sin desagüe
- Piscinas portátiles (en áreas de uso común)
- Piletas o fuentes ornamentales
- Lagunas artificiales
- Cualquier objeto que pueda servir de criadero

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8º.-Propietarios o administradores de viviendas o instituciones públicas y privadas

Los propietarios de piscinas y empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, así como la población en general, son sujetos pasibles de la presente ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

- Los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua, deben mantenerse tapados cuando no se usen y lavarse regularmente.
- El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deberán estar acondicionados al cambio de agua en forma diaria o remplazar con arena húmeda por los encargados de los mismos a fin de evitar la proliferación de criaderos de zancudos.
- Los bebederos utilizados para los animales dentro de las viviendas, deben ser objetos de atención frecuentemente en cuanto a limpieza y sustitución de agua.
- Mantener libre de obstáculos los canales en los techos y patios a fin de que no se limite el flujo de agua y se estanque. Asimismo, las cavidades de los muros, paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación deben de ser selladas, a fin de que no se acumule agua adentro.
- Evitar la acumulación de agua en los buzones de los servicios públicos: Tales como de electricidad, teléfono, agua u otros; propiciando que estén libres de obstrucciones y dotados de sus respectivas tapas.
- Evitar la proliferación de criaderos del vector trasmisor, en los jardines acuáticos, fuentes ornamentales y lagunas artificiales ubicados en parques, plazas, jardines botánicos y otros espacios

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe municipalidadistritalvillarica@gmail.com





ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006-2021/MDVR

públicos o privados; utilizando en el proceso de mantenimiento, componentes químicos, biológicos o físicos adecuados.

- g. Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales, que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos, están obligados a implementar medidas, para evitar la acumulación de agua en los mismo siendo además responsables de su permanente aseo.
- h. Los propietarios y responsables de piscinas públicas, privadas y de piscinas no estructuradas están obligados a implementar medidas con permanente aseo para evitar el estancamiento de agua dentro de sus instalaciones, que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.
- i. Los vecinos, propietarios de viviendas y responsables de establecimientos comerciales, brindaran las facilidades para el acceso del predio (patios, azotea, espacio libre) al personal profesional o técnico de salud y/o de la municipalidad debidamente identificado, para realizar la evaluación vectorial, así como presentar los sustentos que se les solicite.
- j. En las plantas de tratamiento de agua, fuentes ornamentales, canales pluviales y otros similares se implementarán medidas para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos del zancudo vector.
- k. Recomendar a propietarios de viviendas deshabitadas a realizar la limpieza y eliminación de inservibles de los terrenos y edificaciones abandonadas para evitar la proliferación de los criaderos de *Aedes Aegypti*.

6



TITULO III
CAPITULO IV
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 9°.-De la Vigilancia, Control, Inspección y Actividades Educativas

La Municipalidad Distrital de Villa Rica, la Micro Red de Salud Villa Rica, La Sub prefectura, Policía Nacional del Perú, Juntas Vecinales de la jurisdicción y además autoridades locales, realizarán las siguientes acciones:

- a. Diseñar, coordinar y ejecutar actividades permanentes de "Lucha Contra el Dengue, Chikungunya y Zika", mediante inspecciones en las viviendas, espacios públicos, mercados, iglesias y establecimientos comerciales.
- b. La municipalidad y la Micro Red de Salud Villa Rica, establecerán talleres educativos dirigidos al personal, juntas vecinales, organizaciones sociales, establecimientos comerciales, comités de Vaso de Leche, juntas vecinales entre otros, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudo.
- c. El comité multisectorial distrital es un espacio para planificar e informar las acciones de prevención y control del *Aedes Aegypti* y convocar la participación, si fuera el caso de la Fiscalía y Policía Nacional, para la intervención en los establecimientos comerciales, casas cerradas y/o deshabilitadas o renuentes al control.
- d. Difundir a través de los medios de comunicación, Web y redes sociales, mensajes de promoción de prácticas saludables y las medidas de prevención para evitar el riesgo de contraer el Dengue, Chikungunya y Zika, con énfasis en adolescentes, madres, gestantes, mujeres de edad fértil y adultos mayores; esta acción se realizará a través de la oficina de imagen institucional, conjuntamente con la Micro Red Villa Rica y demás entidades involucradas.
- e. La Micro Red Villa Rica realizará visitas de control vectorial a las viviendas.
- f. Fortalecer el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables, para determinar la circulación del virus y presencia de brote, así como la derivación a los establecimientos de la Micro Red de Salud Villa Rica, así como a los establecimientos privados de la jurisdicción.
- g. Programar y realizar campañas de recojo de inservibles en las viviendas, con énfasis en puntos críticos del Distrito de Villa Rica.
- h. Evitar la acumulación de agua por estancamiento pluvial o residual.

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe municipalidadistritalvillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 006-2021/MDVR

- i. Las obligaciones serán cumplidas por la Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo social, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Imagen Institucional y de más unidades orgánicas involucradas.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 10º.- Prohibiciones

Establézcase las siguientes prohibiciones para todas las personas naturales o jurídicas que deban cumplir las obligaciones señaladas en la presente ordenanza:

- a. Depositar en espacio público o privado, todo tipo de residuos o desperdicios: recipientes y objetos que puedan convertirse en criaderos del vector *Aedes Aegypti*.
- b. Usar recipientes para acumular agua sin contar con desfogue, en los establecimientos de venta de flores y afines, mercados, establecimientos comerciales, grutas, iglesias, cementerios y viviendas, estos recipientes deben de contener arena húmeda y poseer agujeros de desagüe.
- c. Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y puedan convertirse en criaderos del zancudo.
- d. Mantener piscinas, fuentes ornamentales, piletas, tanques y cisternas, con agua estancada, sin el almacenamiento adecuado las cuales sirven de criaderos de zancudo.
- e. Usar las azoteas, patios, espacios libres de las viviendas, locales comerciales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso las cuales contribuyan a la proliferación del zancudo.
- f. Almacenar todo tipo de chatarras que acumulen agua que sirvan de criaderos de zancudos.

CAPITULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 11º.-Fiscalización

La Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, según corresponda, realizará la supervisión y sanción en virtud a la inspección en las viviendas, edificaciones y establecimientos públicos y privados conforme a sus atribuciones, para estos efectos se coordinará necesariamente con la Micro Red de Salud Villa Rica quienes realizarán el monitoreo permanente y reportarán las viviendas o lugares que presentan casos de criaderos potenciales del zancudo transmisor del dengue.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.- Obligaciones Ciudadanas

Constituyen obligaciones de los residentes del distrito en materia de salud pública los siguientes:

1. Destruir los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental
2. Prevenir la existencia de vectores con medidas de saneamiento ambiental
3. Permitir el ingreso a sus viviendas al personal de salud, personal policial, personal municipal y de apoyo para la vigilancia sanitaria.
4. Realizar la limpieza y cercado de terrenos baldíos, patios y espacios similares.
5. Mantener bajo techo las llantas, chatarras y otros inservibles en desuso.
6. La ciudadanía está obligada a utilizar arena fina húmeda en los recipientes o floreros que se utilizan en el cementerio.

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe municipalidadistritalvillarica@gmail.com





ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006-2021/MDVR

Artículo 13°.- Instituciones públicas o privadas

Si el infractor fuese una institución pública o privada, sufrirá además de la multa establecida la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 14°.- Órgano competente

La Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización es el órgano competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 15°.- Tipos de Sanciones

Las sanciones administrativas aplicables en la presente ordenanza son:

1. Amonestación escrita
2. Multa pecuniaria
3. Clausura temporal

Artículo 16°.- De la Amonestación Escrita

Si mediante la primera inspección de los policías municipales y/o inspectores del sector salud comprueban la existencia o posibles criaderos de zancudos se procederá a la amonestación en los siguientes casos:

- a) Viviendas particulares o instituciones públicas o privadas que en la primera inspección se encuentren criaderos o posibles criaderos del zancudo transmisor del dengue.
- b) Las personas naturales o jurídicas propietarios de predios sin construir donde se verifique la existencia de residuos sólidos inservibles, agua estancada, entre otros que generen criaderos de zancudos transmisor del dengue.
- c) Los propietarios de viviendas vacías o deshabitadas que se evidencien o sospechen de posibles criaderos de zancudos previa identificación a través de las unidades orgánicas correspondientes.

Artículo 17°.- De la Sanción de Multa Pecuniaria

Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones serán sancionadas con multa pecuniaria las mismas que se muestran en la escala de infracciones y sanciones.

Artículo 18°.-Denuncia ciudadana.- La prevención de la enfermedad dengue, zika y Chikungunya es responsabilidad social de todos y de cada uno de los habitantes del distrito de Villa Rica, por lo que todo ciudadano tiene el derecho y obligación de denunciar ante las autoridades competentes a los vecinos que incumplieran las obligaciones expresadas en el Artículo 12° del presente reglamento en razón que su irresponsabilidad pone en peligro la vida de su familia y el de la comunidad.

Artículo 19°.- Cuadro de infracciones y sanciones

Incorpórese en el reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad, las siguientes infracciones:

N°	INFRACCION	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Depositar en espacios públicos todo tipo inservibles que puedan convertirse en criaderos del zancudo transmisor del dengue	5% UIT	Amonestación por escrito y eliminación de inservibles por parte del infractor
	Existencia de criaderos del vector transmisor del dengue	10% UIT	Amonestación por escrito y eliminación de inservibles

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe municipalidadistritalvillarica@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006-2021/MDVR

		por parte del infractor
Por utilizar floreros o recipientes con agua en el cementerio	5% UIT	Retiro de recipientes o floreros por parte del infractor
Viviendas deshabitadas y/o terrenos sin construir que posean criaderos del zancudo transmisor del dengue	20% UIT	Denuncia ante el Ministerio Público
No permitir el ingreso a las viviendas a la policía municipal y/o personal de salud para realizar la vigilancia sanitaria	30% UIT	Denuncia al infractor ante el Ministerio Público
Existencia de criaderos del Zancudo transmisor del dengue en locales y/o predios de instituciones públicas	30% UIT	Amonestación por escrito y eliminación de inservibles por parte del infractor y clausura del local.
Mantener en condiciones inseguras chatarras, llantas y otros en locales y/o predios de instituciones públicas.	10% UIT	Amonestación por escrito y eliminación de inservibles por parte del infractor y clausura del local.
Por reincidencia	50%UIT	Denuncia ante el Ministerio Público



"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011
munivillarica@munivillarica.gob.pe municipalidadistritalvillarica@gmail.com